



Hoy JUEVES.

17 DE ABRIL DE 1834.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Segovia.--Por el Ministerio del Fomento general del Reino se me ha comunicado la Real orden siguiente:

„Habiendo cesado por la divina Misericordia las desgraciadas circunstancias que dieron motivo á la expedicion de la Real orden de 25 de Setiembre de 1833 sobre instalacion de Juntas provinciales de Sanidad donde no las habia, y hallándose ya establecidos los Subdelegados de Fomento, entre cuyas atribuciones se comprenden por la naturaleza de la institucion el cuidado de la salud pública y el empleo de precauciones contra las enfermedades contagiosas: S. M. la Reina Gobernadora, oido el dictámen de la Junta Suprema de Sanidad, se ha dignado resolver que, ínterin se publica la ordenanza general del ramo, se observe lo siguiente:—Art. 1.^o Quedan suprimidas las Juntas de Sanidad de lo interior del Reino, y sus funciones serán desempeñadas por los Ayuntamientos bajo las ordenes y con arreglo á las instrucciones de los Subdelegados de Fomento.—Art. 2.^o Como en ningun caso debe relajarse la disciplina sanitaria en orden á las procedencias marítimas, y aun no seria prudente relajarla en orden á algunas procedencias extranjeras, continuarán siempre las Juntas provinciales de Sanidad establecidas en las capitales de las

Provincias litorales y en los puertos, y por ahora las de las fronteras.—Art. 3.º Mientras no se restablezca completamente la salud pública en la provincia de Granada continuará la Junta provincial de Sanidad de Jaén, que debería suprimirse con arreglo al artículo 1.º, cesando luego que la de Granada goce de aquel beneficio.—Art. 4.º Las Juntas de Sanidad que deben subsistir conforme á los dos artículos precedentes en capitales de Provincia donde haya Capitan ó Comandante general, y las de los puertos en que haya Gobernadores políticos y militares, continuarán por ahora, y hasta el arreglo definitivo del ramo, presididas por dichos Jefes militares, siempre que sean de la clase de Oficiales generales, y por los Subdelegados de Fomento en otro caso.—Art. 5.º Cuando los Subdelegados no presidan las Juntas ocuparán el lugar inmediato al Presidente; cuando las presidan la vicepresidencia corresponderá á los Presidentes del Ayuntamiento de la capital.—Art. 6.º En los puertos donde no haya Subdelegados de Fomento presidirán las Juntas de Sanidad los Presidentes de los Ayuntamientos.—Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales de Sanidad se entenderán directamente con este Ministerio de Fomento y con la Junta Suprema del ramo.—Art. 8.º En el caso de que una enfermedad contagiosa invada una provincia donde no haya Junta provincial, el Subdelegado la formará al punto, componiéndola:—Del mismo como Presidente.—Del Presidente del Ayuntamiento de la Capital como Vicepresidente.—De un Gefe militar nombrado por el Capitan ó Comandante general.—De un Eclesiástico condecorado que nombre el Diocesano.—De un Regidor elegido por el Ayuntamiento.—Del Procurador Síndico.—De un vocal de la Real Junta de Comercio ó del Tribunal del Comercio donde no haya Junta, nombrados por sus respectivos cueros, y donde estos no existan de un Comerciante elegido por el Subdelegado.—De un hacendado nombrado por el mismo.—Y de uno ó mas facultativos al tenor del párrafo 2.º capítulo 1.º del Reglamento de las Reales Academias de Medicina y Cirugía.

De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1834:—*Javier de Búrgos.*“

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años Segovia 12 de Abril de 1834.—Antonio Casaseca.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Segovia.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino se me ha comunicado la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las dudas que han ocurrido á varios Subdelegados de Fomento al tiempo de hacerse cargo de los expedientes gubernativos del ramo, á causa de que encontrándose entre ellos algunos contenciosos, no podian proseguirlos sin mezclarse en las atribuciones judiciales. Y S. M. considerando que los Subdelegados de Fomento, aunque son natos de todos los ramos de este Ministerio, no tienen en ningun caso autoridad judicial: que los de pósitos unicamente lo ejercen, por el doble carácter de Subdelegados y Regentes de la Real jurisdiccion, en los asuntos contenciosos del pueblo de su residencia y en algun otro expediente de los demas del partido, cuyo conocimiento avocan en los casos que expresa el artículo 2.º de la Real orden de 25 de Marzo de 1825; teniendo tambien presente que por la nueva division del territorio se han separado muchos pueblos de cada Subdelegacion de pósitos, agregándose á Provincias distintas, en cuyos negocios no deben conocer sino sus respectivas autoridades: se ha servido mandar S. M. que la parte contenciosa de los pósitos continúe por ahora á cargo de los Corregidores, Alcaldes mayores ó Regentes de la jurisdiccion de los pueblos en que se hallan situados, á quienes remitiran los Subdelegados de Fomento los expedientes contenciosos, que con los demas se les habiesen pasado por las suprimidas Subdelegaciones de pósitos; y que en la administracion del ramo no se haga en el dia otra novedad que la de entenderse las Juntas de Intervencion solo en lo gubernativo y económico con los Subdelegados de Fomento, y estos con la Direccion general, hasta que se verifique el arreglo definitivo de que se ocupa una comision especial.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1834.—Javier de Búrgos “

Y comunico á VV. dicha soberana resolucion para su inteligencia y demas efectos que correspondan.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 12 de Abril de 1834.—Antonio Casaseca.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Aviso.

El día siete del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, se saca á pública subasta el suministro de Utensilios por cuatro años á las Tropas estantes y transehuntas en la Provincia de Valencia, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia General del Ejército en cuyos Estrados se ha de celebrar el remate.

Anuncio.

Se halla vacante el Partido de Cirujano del lugar de Valdesimonte tierra de Sepúlveda: consiste su poblacion de 34 vecinos, 3 habitantes y 14 viudas: su dotacion es la de cien fanegas de trigo de buena calidad: por parte en lo que se con venga con el Sr. Cura; se le dá leña de roble y pino como á cualquiera vecino, libre de contribuciones y casa de valde. Se admiten los memoriales presentándolos á los Señores de Justicia.

SEGOVIA: Imprenta de V. Vallecillo.